

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO-PLENO DE DOS TORRES CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2.011.-

ASISTEN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Manuel Torres Fernández

CONCEJALES:

D. José Ramón Jurado Moreno

D^a María Josefa Alcudía Peralvo

D. Antonio García Serrano

D^a Ana Isabel Medrán González

D. Julián Moreno López

D. Enrique González Peralbo

D^a Ángela Reyes Gutiérrez

D^a María del Carmen Olmo Peralbo

SECRETARIA-INTERVENTOR:

D. José Manuel Caro Guerrero

NO ASISTEN:

D^a Rosario María Márquez González

D. Antonio Felix Aláez Martín

En Dos Torres (Córdoba), siendo las catorce horas del día treinta y uno de enero de dos mil once se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación al efecto los concejales arriba reseñados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento-Pleno, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Torres Fernández, asistidos por el Secretario de la Corporación D. José Manuel Caro Guerrero.

Seguidamente se pasa a tratar de los puntos incluidos en el Orden del Día reseñados en la convocatoria, la cual había sido realizada en legal forma.

1.- ACTAS ANTERIORES.

Sometida a consideración del pleno el acta anterior de fecha 29 de diciembre de 2010 y no habiéndose presentado ninguna alegación, las misma resulta aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.- PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIONES FORMULADAS POR DISTINTAS EMPRESAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN CASA C/ REAL, 13.

Expuestas por el Sr. Alcalde las propuestas de Resolución formuladas en relación a la adjudicación para la ejecución de la obra en casa C/ Real, 13, las cuales se transcriben seguidamente:

“D. MANUEL TORRES FERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES, con domicilio en Plaza de la Villa nº 1 de esta localidad, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas de conformidad con el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, mediante el presente escrito y conforme a Derecho,

PROPONE

Elevar la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, todo ello en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 3 de enero del presente año fue recibido Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la entidad mercantil “Juan Villa e Hijos, S.L.” frente a la resolución de fecha 22 de diciembre de adjudicación del Proyecto de Obras de Remodelación de casa solariega con destino a centro de interpretación de la arquitectura popular en calle Real 13.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de enero de 2011 se recibe solicitud de desistimiento del recurso interpuesto por la mercantil “Juan Villa e Hijos, S.L.” como forma de terminación del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su art. 90.1 que “Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos”, y en el art. 91.2 “La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el anteriormente citado art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y con el art. 12 y siguientes de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1º.-Aceptar de pleno derecho el desistimiento de la entidad mercantil “Juan Villa e Hijos, S.L.” en relación con el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto, y declarar concluso el procedimiento con el consiguiente archivo de las actuaciones.

2º.- Notifíquese esta resolución a la empresa interesada en los términos del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la anterior Resolución que agota la vía administrativa no cabe recurso alguno en dicho ámbito, sin perjuicio de la facultad de interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación.

En Dos Torres a 27 de enero de 2011
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Torres Fernández”

“RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR D. JUAN JOSE FERNANDEZ ANTOLINEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2010, DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACIÓN DE CASA SOLARIEGA CON DESTINO A CENTRO DE INTERPRETACIÓN EN CALLE REAL 13.

D. MANUEL TORRES FERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza de la Villa nº 1 de Dos Torres (Córdoba), mediante el presente escrito y conforme a Derecho,

PROPONE

Elevar la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, todo ello en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres el día 22 de diciembre de 2010 se acordó desestimar la oferta presentada por la empresa INCOC, S.L. por proponer un plazo y una oferta económica desproporcionada respecto a las demás propuestas y adjudicar el CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACIÓN DE CASA SOLARIEGA CON DESTINO A CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA ARQUITECTURA POPULAR EN CALLE REAL 13 a la empresa PAVIMCOSA S.L.

Dicho acuerdo fue publicado con fecha 23 de diciembre y notificado al recurrente con fecha 27 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- El día 13 de enero de 2010 tiene entrada en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento de Dos Torres, escrito presentado D. Juan José Fernández Antolinez en representación de la mercantil INCOC, S.L. en el que se interpone Recurso Especial en materia de contratación frente a la resolución de 22 de diciembre de 2010, en el sentido de declarar la proporcionalidad de la oferta presentada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificado por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, establecen en el apartado 1 del mismo que “Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso

contencioso-administrativo, los actos relacionado en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.
 - b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros y
 - c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.
- Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17”.

La resolución recurrida mediante el Recurso Especial interpuesto, es una resolución de adjudicación de un contrato de obra no sujeto a regulación armonizada, por lo que el contrato de obra objeto de la resolución impugnada se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Recurso Especial en materia de contratación, según lo dispuesto en el art. 310.1 apartado a) de la Ley de Contratos del Sector Público modificada por artículo primero de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, siendo de aplicación el régimen ordinario de recursos administrativos para el tipo de contrato de obra objeto del procedimiento de licitación y adjudicación y no el Recurso Especial en materia de contratación.

El recurso administrativo especial ha de seguirse cuando se pretende impugnar la actuación del poder adjudicador en el ámbito de los contratos sujetos a regulación armonizada a que se refieren los arts. 13 a 17 de la Ley 30/2007, así como los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 €.

SEGUNDO.- Que no procede, en consecuencia entrar en el fondo de recurso interpuesto por la representación de la empresa INCOC, S.L.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado b) de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en relación con el art. 39.1 de la mencionada LCSP, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1º.- Desestimar íntegramente el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. Juan José Fernández Antolínez, en representación de la Compañía Mercantil INCOC, S.L., contra la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres, de fecha 22 de diciembre de adjudicación del contrato de obra “Remodelación de casa solariega con destino a centro de interpretación de la arquitectura popular en calle Real 13”, por no ser el Recurso Especial en materia de contratación de aplicación al contrato de obras no sujeto a regulación armonizada, no procediendo resolver sobre el fondo del recurso.

2º.- Notifíquese esta resolución a la empresa interesada en los términos del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Dos Torres a 25 de enero de 2011
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Torres Fernández”

Sometidas a consideración de los señores concejales asistentes, y tras el correspondiente debate, las mismas son aprobadas por unanimidad de los asistentes.”

Y no habiendo más asuntos que tratar dentro del Orden del Día se da por finalizada la sesión siendo las catorce horas y cuarenta minutos del día de la fecha, levantándose la correspondiente acta lo que yo como secretario certifico.